



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 063

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO	2022-00035-00	AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS	JAIME A. HERNANDEZ M Y OTRO	09/06/2022 NO AVOCA CONC- REMITE COMP.	PPAL
INCIDENTE DE DESACATO	2022-00036-00	RODRIGO DIAZ LOPEZ	EPS-S SAVIA SALUD	09/06/2022 REQUERIMIENTO	PPAL

FIJADO VIERNES (10) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

Radicado : 05 756 31 12 001 2022 00035 00
Referencia : Ejecutivo
Demandante : Autopista Río Magdalena S.A.S
Demandado : Jaime Alberto Hernández Monsalve y
Valentina Hernández Ramírez
Decisión : No avoca conocimiento - Remite al Competente
Interlocutorio : 0104 de primera instancia

En la fecha, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), se recibió del Juzgado Treinta y nueve civil del Circuito de Bogotá D.C, proceso Ejecutivo, radicado bajo el número 11 001 13 103 039 2021 00404 00, por competencia territorial, dado que el domicilio de la parte demandada radica en la Vereda la Cristalina del Municipio de Vegachi - Antioquia.

Una vez estudiada la demanda allegada se pudo establecer que los hechos narrados, como las pretensiones solicitadas en el escrito presentado por el Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado apoderado Judicial de la parte Demandante Autopistas Río Magdalena S.AS, tuvieron ocurrencia en el Municipio de Vegachi Antioquia, lugar donde residen actualmente los demandados.

Con base a lo anterior, y teniendo cuenta que el lugar de residencia de los demandados corresponde al Municipio de Vegachi Antioquia, y no el Municipio de Sonsón, motivos suficientes para este Despacho Judicial no avoque conocimiento de la misma, y por ende rechazar de plano la demanda, y en consecuencia, se ordenara la remisión de la misma ante el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Yolombo Antioquia, por radicar allí la competencia territorial, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 1º y 3º del Artículo 28 del Código General del proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón 10 JUN 2022 de 19 063

Que el AUTO anterior fue notifi. de por ESTADOS
Nros. 063 lado en la fecha a las 4 a.m.

JAB

Secretario Ad-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO : 05 756 31 13 001 2022 00036 00
RAD. TUTELA : 2015 00020 00
INCIDENTISTA : RODRIGO DÍAZ LÓPEZ (CC. 3.617.144)
INCIDENTADA : EPS- S SAVIASALUD
ASUNTO : REQUERIMIENTO
INTERLOCUTORIO : 0105

Mediante escrito de fecha nueve (09) de junio del año avante, el señor **RODRIGO DÍAZ LÓPEZ**, solicita abrir incidente de Desacato, en contra la **EPS-S SAVIA SALUD**, por la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud, y a la seguridad social en conexidad con la vida, y al mínimo vital, toda vez que se le están negando el suministro de los gatos de viaje fuera del Municipio de Sonsón, para acceder al tratamiento de **HEMODIALISIS** requerido dada su patología de **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL**, los que fueron concedidos mediante fallo de tutela de primera instancia el 02 de marzo de 2015; manifestando que a fecha la EPS no suministra los dineros que requiere para viajar al Municipio de Rionegro Antioquia a realizarse dicho tratamiento, en vista del incumplimiento por parte de esta EPS, tuvo que recurrir a préstamos con particulares, e inclusive a vender algunos objetos personales para poder pagar los gastos de viaje, en consecuencia se **REQUERIRÁ** a la **Dra. Lina María Bustamante Sánchez** representante Legal de la **EPS –S SAVIASALUD**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie, pida o allegue las pruebas que quiera hacer valer, según lo normado en el artículo 129 del CGP o de efectivo y real cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, so pena de abrir proceso en su contra con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése para el efecto.

Anexo copia de la sentencia y del escrito del Incidente.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón 10 JUN 2022 de 19
Secretaría
CERTIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 063 fijado en la fecha a las 4 a.m.

Secretario- AD-HOC